

Proceso:	ACCION DE TUTELA
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2015-00320-00
Accionante:	ALVARO ALBERTRO RIVERA RINCON Y OTROS
Accionado:	COMFANORTE
Asunto:	PRESTACIONES SOCIALES CONVENCIONALES

Al Despacho del señor Juez, informando que, por auto de fecha 02/06/2022, se señaló el día 10/08/2022 a partir de las 9:30 a.m., para adelantar AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, no obstante, mediante memorial allegado por los apoderados de las partes el día 09/08/2022 de manera conjunta, fue solicitado al despacho aplazamiento en atención a la reciente posición del Director Administrativo de la entidad demanda. Provea.

Cúcuta diez de agosto de dos mil veintidós

El Secretario,

**EDUARDO PARADA VERA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta diez de agosto de dos mil veintidós

Visto la informe secretaria que antecede, el despacho ACCEDE a la solicitud, en consecuencia, se fija como NUEVA FECHA el 03/11/2022 a partir de las 9:15 a.m. para celebrar, AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se reitera las recomendaciones emitidas mediante providencia de fecha 02/06/2022

**NOTIFIQUESE**

EL JUEZ

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **11 de agosto del  
dos mil 2022**, el día de hoy  
se notificó el auto anterior  
por anotación de estado  
que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

JMCQ



Proceso:	Ejecutivo Directo
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2017-00544-00
Demandante:	MARLENE HERNANDEZ ROJAS,
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto:	Seguridad Social

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presento liquidación de crédito (folio 88 a 91 archivo 01.ExpedienteDigital), de dicha liquidación, se corrió traslado mediante fijación en lista de fecha 08/07/2019 (folio 92 archivo 01.ExpedienteDigital) y venció el término del traslado sin que fuera objetada por la ejecutada.

Así mismo, el despacho solicitó apoyo de contador del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cúcuta mediante oficio 2761 de fecha 06/09/2019 (folio 93 a 94 archivo 01.ExpedienteDigital), reiterado mediante oficio 0875 de fecha 19/05/2022 (archivo 19.OficiosJuzgado20220519)

La Contadora del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cúcuta mediante oficio de fecha 15/07/2022 Dra MARTHA CAROLINA RIOS HERNANDEZ Profesional grado 12 allega liquidación de crédito (23ContadoraTribunalAllegaLiquidacion).

Pasa para lo conducente.

Cúcuta, diez de agosto de dos mil veintidós.

El secretario,

**EDUARDO PARADA VERA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Cúcuta, diez de agosto de dos mil veintidós.

De conformidad con el art. 446 numeral 2º del Código General del Proceso, *“De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada”.*

El artículo 446 numeral 3º ibídem, señala expresamente que, una vez vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelta una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

Al revisar la liquidación presentada por la parte demandante y contrastarla con la liquidación realizada por la Contadora del Honorable Tribunal, advierte el despacho que liquidación presentada por la apodera de la activa, no solo no contempla los descuentos respectivos en materia de seguridad social en salud, sino que adicionalmente se proyecta hasta una fecha diferente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

JMCQ

**PRIMERO:** No aprobar la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Aprobar la liquidación del Crédito con la modificación efectuada por La Contadora del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cúcuta Dra MARTHA CAROLINA RIOS HERNANDEZ Profesional grado 12 (art. 446 numeral 3º del Código General del Proceso).

**TERCERO:** Tener como saldo a la obligación la suma de (SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS \$ 67.655.307) de los cuales, HABRÁ DE DESCONTARSE por concepto de aportes a seguridad social en salud la suma de (SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESO \$7.238.907) arrojando UN TOTAL DE (SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS \$60.416.400) en los precisos términos de la liquidación por La Contadora del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cúcuta Dra. MARTHA CAROLINA RIOS HERNANDEZ Profesional grado 12.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**

El Juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **11 de agosto del  
dos mil 2022**, el día de hoy  
se notificó el auto anterior  
por anotación de estado  
que se fija a las 08:00am.

  
**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

JMCQ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00252-00
Demandante	INDIRA STELLA PÉREZ MOGOLLÓN
Demandado	BANCOLOMBIA
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandada Dr. Oscar Vergel Canal sustituye el poder conferido a la Dra. Laura Vergel Ramírez.

Que la apoderada de la demandada solicita no se le señalen audiencias para los días 26, 27, 28 y 31 de octubre de la anualidad, en atención que se encuentra fuera del país atendiendo un compromiso programado con anterioridad

Provea.

Cúcuta, 09 de agosto de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, diez de agosto de dos mil veintidós

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Oscar Vergel Canal a la Dra. Laura Vergel Ramírez identificada con la C.C. N° 1.090.469.651 expedida en Cúcuta y T.P. No. 321.394 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferida. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada se reprograma la audiencia señalada para el día 27 de octubre de 2022, la cual se fija el día 21 de Noviembre de 2022 a partir de las 9:15 A.M., en la cual se llevará a cabo **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el Art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**  
El juez,

*Proyecto Carmen*

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **11 de agosto del  
dos mil 2022**, el día de hoy  
se notificó el auto anterior  
por anotación de estado  
que se fija a las 08:00am.

  
**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00414-00
Demandante.:	YURLEY CAROLINA NIÑO ACEVEDO
Demandado.:	CORPORACIÓN IPS N.S. y MEDIMAS EPS
asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al despacho del señor juez informando que la demandada CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, se notificó el 13 de enero de 2021 y constituyo apoderado judicial Dr. DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, quien dio oportuna contestación a la demanda. Carpetas 04 y 05 Proceso Digital, el día 25 de enero de 2021.

Que la apoderada de la parte actora allego al plenario la certificación de notificación de la demandada MEDIMAS EPS SAS, expedido por la empresa TELPOSTAL EXPRESS, donde certifica que la notificación de la presente demanda fue enviada al correo [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co), la cual fue recibida el día 19 de enero de 2021 hora 04:13 P.M., quien no dio contestación a la demanda.

Que la parte demandante presenta reforma de la demanda. Carpeta 10 del Expediente Digital, el día 28 de abril de 2021.

Que el termino para presentar la reforma de la demanda venció el 11 de febrero de 2021.

Que mediante la Resolución N° 2022320000000189-6 de 2022 del 25 de Enero de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios, y la intervención forzosa y administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS SAS en liquidación, posteriormente mediante Resolución N° 2022320000000864-6 de 2022 del 08 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, designando como LIQUIDADOR al Dr. FARUK URRUTIA JALILIE, identificado con cédula ciudadanía No. 79.690.804 de Bogotá  
Provea.  
Cúcuta, 13 de mayo de 2022.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, diez de agosto de dos mil veintidós

Téngase como apoderado del **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER** al Dr. Diego Armando Parra Castro, identificado con la C.C. No. 1.010.170.828 y T.P. No. 259.203 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder general conferido mediante Escritura Pública No. 1593 de la Notaria 27 del Circulo de Bogotá de fecha 05 de julio de 2018.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. Diego Armando Parra Castro, en su condición de apoderado de la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**.

Teniendo en cuenta que la demandada MEDIMAS EPS SAS, conforme a la certificación expedida por la empresa TELPOSTAL EXPRESS, donde constata que la notificación electrónica emitida al correo electrónico [notificacionesjudiciales@medimas.com.c](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.c), fue recibida el día 19 de enero de 2021 hora 04:13 P.M. y reporta apertura por parte del destinatario, adjunto se envió copia

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

de la demanda y sus anexos y la copia del auto que admitió la demanda, razón por la cual se tiene por no contestada la demanda por la entidad MEDIMAS EPS SAS.

En cuanto a la reforma de la demanda, se tiene que el término para presentarla venció 11 de febrero de 2021, y esta fue presentada el día 28 de abril de 2021, visible en la carpeta 10 del expediente digital, la misma no se presentó dentro del término, legal establecido en el Art. 28 del C.PT.S.S, y en consecuencia se rechaza de plano por extemporánea.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, según lo previsto en la Resolución N° 202232000000864-6 de 2022 del 08 de marzo de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, particularmente las consideraciones previstas en el artículo tercero específicamente en numeral 1) literal g) que señala:

*“La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad.”*

Por lo anterior, el despacho ordena integrar al señor liquidador de MEDIMAS EPS SAS, Dr. FARUK URRUTIA JALILIE, identificado con cédula ciudadanía No. 79.690.804 de Bogotá, para garantizar la efectividad del proceso, conforme a lo previsto en el Art. 61 del C.G.P.

Por secretaria enviase la respectiva comunicación al correo [notificaciones judiciales@medimas.com.co](mailto:notificaciones_judiciales@medimas.com.co), compartiendo el respectivo link del proceso.

Cumplido lo anterior por auto separado se señalara fecha para la respectiva audiencia.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **11 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00104-00
Demandante	ELIO RODRÍGUEZ CONTRERAS
Demandado	ALFONSO LARA LÓPEZ
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez informando que correspondió por reparto la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ELIO RODRÍGUEZ CONTRERAS contra ALFONSO LARA LÓPEZ.

Provea.

Cúcuta, 29 de julio de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, diez de agosto de dos mil veintidós

Seria del caso proceder al estudio de la presente demanda Ordinario Laboral instaurada por ELIO RODRÍGUEZ CONTRERAS contra ALFONSO LARA LÓPEZ, si no se observara lo siguiente:

El juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, en auto datado 15 de marzo de 2021, declaró la falta de competencia del JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA y la nulidad de la sentencia dictada por ese despacho el 20 de agosto de 2020, por lo que declaro que la competencia funcional es de los jueces laborales del Circuito de Cúcuta y ordenó remitir el expediente a la oficina judicial, para que fuera repartido como proceso laboral de primera instancia a los jueces laborales del Circuito de Cúcuta y ordenó notificar de la providencia a las partes y al juzgado de origen.

Al plenario en escrito el apoderado del demandado Dr. Darwin Humberto Castro Gómez, allega el cotejado de haber presentado recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia datada el 15 de marzo de 2021, al correo institucional del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta que no fue resuelto.

Por lo anterior, seria del caso proceder este despacho al estudio de la admisión de la presente demanda, si no observara que efectivamente el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto datado 15 de marzo de 2021, que necesariamente tiene que ser resuelto por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, razón por la cual este despacho no avocara el conocimiento de la presente demanda y se ordena la devolución del expediente a dicho juzgado.

Lo anterior, con el objeto de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia y al debido proceso, en virtud a que la irregularidad promovida, atañe a una situación originada con anterioridad al reparto del proceso a este estrado laboral.

Por la secretaria del juzgado, se ordena dejar constancia de la salida del presente proceso.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

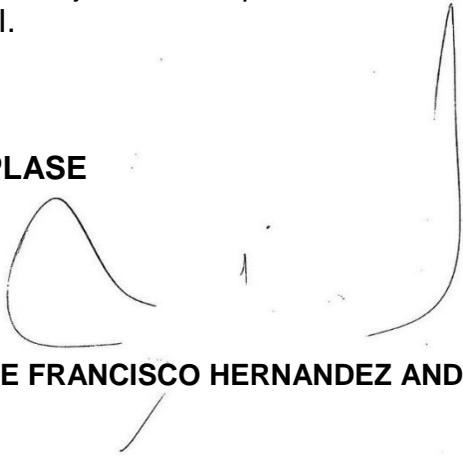
**R E S U E L V E :**

1. No avocar conocimiento de la presente demanda Ordinaria Laboral instaurada por ELIO RODRÍGUEZ CONTRERAS contra ALFONSO LARA LÓPEZ. Conforme a lo considerado.

2. Dejar las respectivas constancias de la salida del presente proceso en siglo XXI.

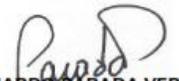
**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **11 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-142-00
Demandante	EFRAÍN GARNICA GARCÍA
Demandado	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Asunto	NULIDAD DE DICTAMEN

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por EFRAÍN GARNICA GARCÍA, contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Para lo pertinente.-  
Cúcuta, 16 de Mayo de 2022-  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, diez de agosto de dos mil veintidós

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de Primera instancia, para resolver sobre su admisión, encontrando la siguiente irregularidad:

En el libelo introductorio no se menciona domicilio del demandante, se ordena dar cumplimiento a lo establecido en los incisos 3 del artículo 25 del CPTSS.

Tampoco se afirmó bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico que se suministro para la notificación de las demandadas corresponde al utilizado por las aquí demandadas, informando la forma como lo obtuvo, inciso 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022.

No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de las demandadas, ni tampoco se informó las razones para no aportarlo (Numeral 4 Art. 26 CP.T.S.S.)

Por consiguiente, se devolverá la demanda para que sea subsanada las anomalías anotadas conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S y SS, y se ordenara que, al momento de subsanar la irregularidad presentada, se integre en un solo escrito la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable, pero debe seguir la consecución de enumeración, el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

Con la subsanación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la respectiva subsanación al demandado, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 verificar en la ley o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho, virtualmente, la actuación física por vía de excepción.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. P.T.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



**RESUELVE:**

1°. RECONOCER personería al Dr. JAIRO ROZO FERNÁNDEZ. identificada con la C.C. N° 13.492.311 de Cúcuta N.S. y TP 91.125 CSJ, como apoderado judicial de EFRAÍN GARNICA GARCÍA.

2°. DEVOLVER la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3°. CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**  
El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **11 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-144-00
Demandante	GERMAN SÁNCHEZ DELGADO
Demandado	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.
Asunto	PENSIÓN VITALICIA

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por GERMAN SÁNCHEZ DELGADO, contra de ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.

Para lo pertinente.-  
Cúcuta, 18 de Mayo de 2022-  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, diez de agosto de dos mil veintidós

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de Primera instancia, para resolver sobre su admisión, encontrando la siguiente irregularidad:

En el libelo introductorio no se menciona domicilio de la parte demandante, y la de su apoderado judicial, se ordena dar cumplimiento a lo establecido en los incisos 3 del artículo 25 del CPTSS.

Tampoco se afirmó bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico que se suministro para la notificación de las demandadas corresponde al utilizado por las aquí demandadas, informando la forma como lo obtuvo, inciso 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022.

No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de las demandadas, ni tampoco se informó las razones para no aportarlo (Numeral 4 Art. 26 CP.T.S.S.)

En el hecho 2 de la demanda no se establece con claridad y precisión el lugar o territorio donde presto sus servicios el demandante, aspecto que es necesario a fin de determinar la competencia territorial del presente despacho para conocer la acción presentada, si en cuenta se tiene, del certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, se obtiene que su domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.

Por consiguiente, se devolverá la demanda para que sea subsanada las anomalías anotadas conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S y SS, y se ordenara que, al momento de subsanar la irregularidad presentada, se integre en un solo escrito la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable, pero debe seguir la consecución de enumeración, el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

Con la subsanación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la respectiva subsanación al demandado, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 verificar en la ley o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander  
E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho, virtualmente, la actuación física por vía de excepción.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. P.T.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

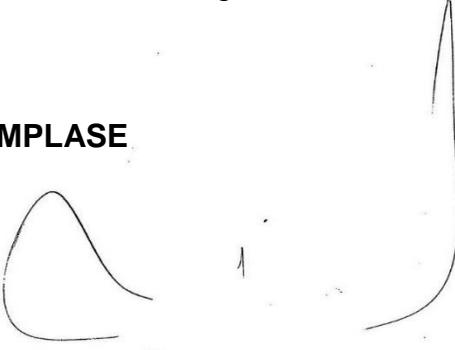
1°. RECONOCER personería al Dr. ANDRÉS GALLEGO TORO identificada con la C.C. N° 71.78.645 de Medellín y TP 147.567 CSJ, como apoderado judicial de GERMAN SÁNCHEZ DELGADO.

2°. DEVOLVER la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3°. CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **11 de agosto del  
dos mil 2022**, el día de hoy  
se notificó el auto anterior  
por anotación de estado  
que se fija a las 08:00am.

  
**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

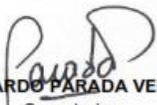
Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00145-00
Demandante	CLAUDIA LORENA GÓMEZ CUEVAS
Demandado	CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER
Asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada CLAUDIA LORENA GÓMEZ CUEVAS contra CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER.

Provea.

Cúcuta, 18 de Mayo de 2022.-

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, diez de agosto de dos mil veintidós

Revisada las pretensiones de la demanda se observa que en el acápite de cuantía se estiman inferior a veinte (20) S.M.L.M.V.y la sumatoria de las pretensiones asciende en la suma (\$ 9'167.186.00), las que no superan los 20 salarios mínimos legales vigentes, por esta razón el despacho no tiene competencia para conocer de esta acción de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8265 del 28 de junio de 2011, que creo los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, señala en su artículo 4º., que estos conocerán de los procesos de donde la suma de todas las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, no excedan los 20 S.M.L.M.V, por lo que este despacho carece de competencia para conocer de esta acción por la cuantía, por esta razón rechazará de Acuerdo con el Art. 90 del C. de G.P., aplicable al procedimiento laboral en conformidad con el Art. 145 del C. de P.T. y S.S., y ordenará su remisión al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales Cúcuta (Reparto).

En consecuencia, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

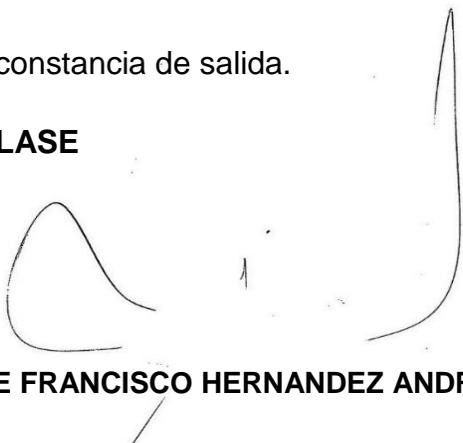
1º) RECHAZAR la presente demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por CLAUDIA LORENA GÓMEZ CUEVAS contra CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, en razón a su cuantía.

2º) REMÍTASE el expediente a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas en lo Laboral de esta ciudad (Reparto), a través de la oficina de apoyo Judicial.

3º) Désele constancia de salida.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

Proyecto Carmen

Ci \_\_\_\_\_ ler

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **11 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de